

# Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea

Aprobado en la 73.<sup>a</sup> Asamblea General Ordinaria celebrada del 19 al 22 de abril de 2023.

Modificado parcialmente en la 74.<sup>a</sup> Asamblea General Ordinaria el 24 de noviembre de 2023.

Modificado parcialmente en la 75.<sup>a</sup> Asamblea General Ordinaria el 26 de abril de 2024.

Modificado parcialmente en la 76.<sup>a</sup> Asamblea General Ordinaria el 23 de noviembre de 2024.

## **Título I. De la Mesa de Moderación de la Asamblea** **3**

Artículo 1. De la Mesa de Moderación	3
Artículo 2. Composición de la Mesa de Moderación	3
Artículo 3. Requisitos de los miembros electos de la Mesa de Moderación	3
Artículo 4. Elección de la Mesa de Moderación	3
Artículo 5. Competencias de la Mesa de Moderación	4
Artículo 6. Toma de decisiones de la Mesa de Moderación	4
Artículo 7. Reprobación de la Mesa de Moderación	4

## **Título II. De las sesiones** **5**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales** **5**

Artículo 8. Certificación de los miembros	5
Artículo 9. Derecho a delegar el voto	5
Artículo 10. De la constitución de la Asamblea General	6
Artículo 11. Presentación de la documentación	6

### **Capítulo II. De la moderación de las sesiones** **7**

Artículo 12. Búsqueda de consenso	7
Artículo 13. Desarrollo del Orden del Día	7
Artículo 14. De las llamadas a la cuestión y las llamadas al orden	7
Artículo 15. Interpelaciones y preguntas a la Comisión Ejecutiva Ampliada.	7

### **Capítulo III. De los turnos de palabra** **8**

Artículo 16. Derecho de intervención de los miembros	8
Artículo 17. Turnos de respuesta directa	8
Artículo 18. Puntos de información y de orden	8
Artículo 19. Moción de procedimiento	9
Artículo 20. Prioridad de las intervenciones	9

### **Capítulo IV. De las enmiendas** **9**

Artículo 21. Presentación de enmiendas escritas	9
---	---

Artículo 22. Presentación de enmiendas orales	10
Artículo 23. Presentación de enmiendas de forma	10
<b>Capítulo V. Del procedimiento de votación</b>	<b>10</b>
Artículo 24. Toma de acuerdos	10
Artículo 25. Procedimiento de votación	10
Artículo 26. Elección del procedimiento de votación.	10
Artículo 27. Del orden de prioridad de los tipos de votaciones	11
Artículo 28. Derecho a justificar el sentido del voto	11
<b>Capítulo VI. Del uso de dispositivos de audio y vídeo durante la Asamblea General.</b>	<b>11</b>
Artículo 29. Dispositivos de audio y vídeo	11
<b>Título III. De las actas y publicaciones</b>	<b>12</b>
Artículo 30. Acta de acuerdos	12
Artículo 31. Acta de la sesión	12
Artículo 32. Contenido del acta a petición de los miembros	12
Artículo 33. Ratificación del acta de la sesión	13
<b>Disposiciones</b>	<b>13</b>
Disposición adicional primera. De género	13
Disposición adicional segunda. De interpretación del Reglamento	13
Disposición adicional tercera. De uso de normativa supletoria	13
Disposición final única. Entrada en vigor	13

## Título I. De la Mesa de Moderación de la Asamblea

### Artículo 1. De la Mesa de Moderación

1. Para las Asambleas Generales Ordinarias, la Comisión Ejecutiva aprobará la propuesta acordada con la sede de Mesa de Moderación que será ratificada al inicio de la sesión de la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple. En caso de no ser ratificada la moderación recaerá sobre la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, además de un miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

2. En las Asambleas Generales Extraordinarias la moderación recaerá sobre la Presidencia de la Asociación, auxiliada por la Secretaría Ejecutiva, o, de forma excepcional y justificada, personas en las quien deleguen de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

### Artículo 2. Composición de la Mesa de Moderación

La Mesa de Moderación estará compuesta por:

1. Miembros natos:
  - a) Secretaría Ejecutiva de la Asociación o persona en quien delegue.
2. Miembros electos:
  - a) Presidencia de la Mesa de Moderación.
  - b) Vocalía de la Mesa de Moderación.

Se deberá velar porque la composición de la Mesa de Moderación sea paritaria.

### Artículo 3. Requisitos de los miembros electos de la Mesa de Moderación

Los miembros electos de la Mesa de Moderación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser antiguos representantes de estudiantes, no pudiendo ostentar ningún cargo de representación estudiantil en el momento de su elección.
2. Haber participado como representantes presencialmente en la Asamblea General Ordinaria de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas – CREUP.

### Artículo 4. Competencias de la Mesa de Moderación

Son competencias de la Mesa de Moderación las siguientes:

1. Dirigir los debates.
2. Asegurar el cumplimiento de la normativa interna de la Asociación.
3. Conceder el turno de palabra.
4. Plantear las cuestiones a votar.

5. Supervisar el desarrollo de las votaciones celebradas en la Asamblea General.
6. Anunciar los resultados de las votaciones celebradas en la Asamblea General.
7. Aplazar y cerrar el debate.
8. Unificar temas de debate, mociones o enmiendas si considera que tienen la misma finalidad.
9. Declarar la inadmisión, con arreglo a la normativa interna, de los escritos y documentos remitidos por los miembros para las sesiones de la Asamblea General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Ante el acuerdo en firme de la Mesa de Moderación se podrá recurrir ante el Comité de Garantías.
10. Velar para que los derechos y deberes de los participantes de la Asamblea General se cumplan durante sus sesiones.

#### **Artículo 5. Toma de decisiones de la Mesa de Moderación**

La Mesa de Moderación tomará sus decisiones de manera colegiada, buscando siempre el máximo consenso posible. En caso de discrepancia, se adoptarán las decisiones por mayoría simple de los integrantes de la mesa.

#### **Artículo 6. Reprobación de la Mesa de Moderación**

1. La Asamblea General podrá reprobación a la Mesa de Moderación mediante una cuestión de confianza, que requerirá para su aprobación una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
2. En caso de aprobarse la moderación recaerá sobre la Presidencia, auxiliada por la Secretaría Ejecutiva o personas en las que deleguen de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

## **Título II. De las sesiones**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 7. Certificación de los miembros**

1. Las personas asistentes a las Asambleas Generales de la Asociación que vengan en representación de cualquiera de los miembros de esta deberán estar debidamente acreditadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno y en el presente reglamento. Cualquier persona que no esté certificada o cuyo certificado no sea considerado válido por la Secretaría Ejecutiva no podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General.

2. La Secretaría Ejecutiva podrá facilitar a los miembros un modelo de certificación. Además, deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva en los plazos marcados por esta o, en su defecto, siempre antes del comienzo de la Asamblea General.

3. Si la sesión se desarrolla de manera telemática o híbrida, las personas asistentes deberán acreditar su identidad o de las personas que los suplan.

## **Artículo 8. Derecho a delegar el voto**

1. Cada miembro de la Asamblea podrá libremente delegar su voto en otro miembro asociado debidamente acreditado.

2. La delegación de voto se realizará mediante notificación certificada, por el fedatario de la organización o del MORE, a la Secretaría Ejecutiva y al miembro que ostentará esa delegación del voto, quien deberá aceptarlo expresamente. Deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva en los plazos marcados por esta o, en su defecto, siempre antes del comienzo de cada jornada de la Asamblea General.

3. La Secretaría Ejecutiva facilitará un modelo de delegación de voto para su uso por los miembros.

4. La delegación del voto podrá ser para determinados puntos del Orden del Día o para todos, con una orientación de voto definida o delegando la decisión a las personas que acudan en representación del miembro.

5. Cada miembro de la Asamblea podrá tener un único voto delegado.

## **Artículo 9. De la constitución de la Asamblea General**

1. La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria siempre que asistan, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto en el momento de la celebración de la sesión.

2. La Asamblea General Extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará válidamente constituida cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto en el momento de la celebración de la sesión.

3. En todo caso, deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, o personas en quienes deleguen de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada o, de forma excepcional y justificada, personas en que deleguen de entre los miembros de la CEA.

4. El voto delegado contará, sin excepción, para *quorum* y, por tanto, para todas las votaciones, según acordado en el documento de delegación de voto.

5. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o telemática, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y todos los miembros con derecho a voto de la

Asociación, podrá constituirse válidamente la Asamblea General para la celebración de sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

## **Artículo 10. Presentación de la documentación**

1. Con carácter general, todos los documentos que vayan a ser sometidos a votación se deberán remitir dentro del plazo que establezca la Comisión Ejecutiva, sin que en ningún caso pueda ser este menor a 10 días naturales antes del comienzo de la Asamblea General en sesión ordinaria, a excepción de mociones internas y resoluciones, que será de 7 días naturales. En caso de sesión extraordinaria, toda documentación será presentada al menos 5 días naturales antes de la sesión. Estos plazos serán aplicables a todos los miembros a excepción de aquellos que indique la normativa.

a) Si la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se efectuara con una antelación inferior a 5 días naturales, se deberá adjuntar a dicha convocatoria toda la documentación que vaya a ser tratada, no siendo válida la convocatoria de lo contrario.

b) En los casos en los que no pudiera remitirse la documentación en el plazo indicado, deberá someterse el tratamiento de dicha documentación a la aprobación de la Asamblea General.

2. Con carácter particular, si el punto requiriera de documentación adjunta, esta deberá remitirse dentro del plazo que establezca la Comisión Ejecutiva, sin que en ningún caso pueda ser este menor a 48 horas antes del comienzo de la Asamblea General. En los casos en los que no pudiera remitirse la documentación en el plazo indicado, deberá presentarse la justificación debida en la Asamblea General, pudiendo solicitarse la retirada del punto en ausencia de esta.

## **Capítulo II. De la moderación de las sesiones**

### **Artículo 11. Búsqueda de consenso**

La Asamblea General procurará el máximo consenso y acuerdo en todas sus decisiones.

### **Artículo 12. Desarrollo del Orden del Día**

1. Los puntos del Orden del Día podrán ser alterados en orden en su debate y votación a petición de cualquiera de los miembros, de la Comisión Ejecutiva o de la Mesa de Moderación, siempre y cuando ningún miembro se oponga expresamente.

2. En el caso de existir oposición, se someterá a votación, preferiblemente a mano alzada, y se deberá obtener al menos el apoyo de la mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros con derecho a voto de la Asamblea General y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 13. De las llamadas a la cuestión y las llamadas al orden**

1. La Mesa de Moderación llamará a la cuestión siempre que estén fuera de ella, a las personas asamblearias, ya sea por digresiones al punto que se trate o por volver a tratar lo discutido o votado anteriormente.

2. La Mesa de Moderación retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una segunda llamada a la cuestión en una misma intervención.

3. Las personas asistentes serán llamadas al orden, por la Mesa de Moderación, cuando mantengan una actitud inapropiada o irrespetuosa, o cuando contravengan de manera reiterada las decisiones de la Mesa de Moderación o la normativa de CREUP.

4. En caso de que un mismo representante acumule tres llamadas al orden en la misma sesión, será expulsado de la Asamblea hasta su finalización conforme a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Sancionador.

### **Artículo 14. Interpelaciones y preguntas a la Comisión Ejecutiva Ampliada.**

1. Los miembros de la Asamblea General podrán formular interpelaciones y preguntas a la Comisión Ejecutiva Ampliada y a cada uno de sus miembros. Para ello, se incluirá un punto del orden del día al respecto o, en su defecto, se realizará en la exposición de Informes de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

2. Las interpelaciones y las preguntas que se quieran hacer se deberán registrar por escrito cuando se haya convocado la Asamblea General o por escrito ante la Mesa de Moderación de la Asamblea General. Versarán sobre cualquier motivo de interés que se quiera saber del trabajo realizado o por realizar de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada.

3. En caso de que la mesa califique el contenido de la pregunta como falta de respeto a alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada, la Mesa de Moderación podrá calificar de no apropiada la pregunta y deberá ser reformulada.

4. Las interpelaciones o preguntas podrán hacerse de forma oral o de manera escrita. El miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada tendrá la obligación de responder a todas las preguntas que se le formulen.

5. Finalizadas las sesiones de la Asamblea General, las interpelaciones pendientes, se tramitarán como preguntas con respuestas por escrito, a contestar antes de la iniciación de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

6. Las interpelaciones o preguntas darán turno de exposición al autor, a la contestación del miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada a la que va dirigida y a dos turnos de réplica, uno para cada uno.

## Capítulo III. De los turnos de palabra

### Artículo 15. Derecho de intervención de los miembros

Todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a usar la palabra, al menos, en una intervención en cada punto del Orden del Día, no pudiendo ser interrumpidos durante el uso de la palabra, excepto si la interrupción la realiza la Mesa de Moderación, siempre y cuando dicha actuación esté justificada.

### Artículo 16. Turnos de respuesta directa

La Mesa de Moderación podrá conceder turnos de respuesta directa cuando algún miembro se sienta directamente aludido por otro y lo solicite.

### Artículo 17. Puntos de información y de orden

1. Durante las sesiones y fuera del turno de palabra asignado por la Mesa de Moderación, los miembros podrán hacer usos de puntos de información y de orden.

2. Los puntos de información se restringen únicamente a la aportación de información objetiva y referenciable sobre el tema sujeto a debate.

3. Los puntos de orden permiten tratar una duda, pregunta o corrección acerca del procedimiento o funcionamiento de la Asamblea. Se dirigen a la Comisión Ejecutiva y a la Mesa de Moderación.

4. Podrá hacerse uso de puntos de información o de orden en cualquier momento, pero nunca durante el procedimiento de votación.

5. La Mesa de Moderación, discrecionalmente, podrá ignorar cualquier punto de orden o información si considera que no cumplen con la finalidad descrita en el presente Reglamento.

### Artículo 18. Moción de procedimiento

Las mociones de procedimiento pueden ser presentadas por cualquier miembro o por la Mesa de Moderación para las siguientes finalidades:

1. Presentar una cuestión de confianza a la Mesa de Moderación.

2. Limitar el tiempo de los discursos.

3. Modificar el orden de los puntos del Orden del Día.

4. Cerrar un debate y proceder a una votación inmediata.

5. Remitir el punto a una Comisión Ejecutiva, grupo de trabajo o a la siguiente sesión de la Asamblea General.

6. Suspender o aplazar la sesión.
7. Cerrar la Asamblea General.
8. Anular los acuerdos de la Mesa de Moderación.

### **Artículo 19. Prioridad de las intervenciones**

La Mesa de Moderación otorgará el turno de palabra atendiendo al siguiente orden de prioridad: mociones de procedimiento, puntos de orden, puntos de información, turno de respuesta directa.

## **Capítulo IV. De las enmiendas**

### **Artículo 20. Presentación de enmiendas escritas**

1. Toda enmienda deberá ser presentada por los medios habilitados. El plazo para la presentación de estas finalizará 48 horas antes del inicio de la Asamblea General, con la finalidad de que pueda notificarse a los miembros para su estudio y consideración.

2. Por medio de acuerdo de la Comisión Ejecutiva se podrá retrasar la finalización del plazo de presentación de enmiendas hasta 36 horas antes del inicio de la Asamblea General.

### **Artículo 21. Presentación de enmiendas orales**

1. Durante el debate de las enmiendas presentadas de forma escrita cabe la presentación de enmiendas orales que afecten exclusivamente al texto enmendado.

2. Las enmiendas orales deberán ser aceptadas por el proponente de la enmienda original. En tales casos, la Secretaría Ejecutiva podrá requerir que se dicte o remita la enmienda oral por escrito no pudiendo, en todo caso, proceder a la votación de la enmienda original hasta que se haya incluido en el texto de esta las enmiendas orales aceptadas.

### **Artículo 22. Presentación de enmiendas de forma**

Las enmiendas que modifiquen únicamente la forma del contenido, debido a erratas, podrán presentarse mediante comentarios directos a la documentación o de forma oral en el desarrollo del debate relativo a ese punto del orden del día.

## Capítulo V. Del procedimiento de votación

### Artículo 23. Toma de acuerdos

1. Con carácter general, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de dos tercios de los votos válidos emitidos, salvo aquellos casos que exprese la normativa de la CREUP.

2. Con carácter particular, los acuerdos relativos a enmiendas y las ratificaciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos.

3. Cuando la Asamblea General se realice a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Secretaría Ejecutiva.

### Artículo 24. Procedimiento de votación

1. Las votaciones podrán realizarse bajo una de las siguientes formas: por voto secreto, por voto registrado por llamamiento o por voto a mano alzada.

2. Las votaciones mediante voto secreto se realizarán a puerta cerrada y nadie podrá salir o entrar de la sala, siendo la votación nula en caso contrario.

### Artículo 25. Elección del procedimiento de votación.

1. El procedimiento de votación ordinario será a mano alzada, pudiendo solicitar cualquier miembro, de manera justificada, una votación secreta o registrada por llamamiento. La decisión de aceptar o no la propuesta recaerá sobre la Mesa de Moderación. En caso de que esta rechace la propuesta, el miembro solicitante podrá elevar la solicitud a la Asamblea General pudiendo ser aceptada mediante la adopción por mayoría de dos tercios de la misma.

2. Cualquier miembro podrá proponer la aprobación por unanimidad de cualquiera de los puntos, tras su votación, si se hubiera aprobado por asentimiento. Para ello ningún miembro deberá oponerse a dicha propuesta, quedando rechazada en caso de que existiera oposición.

3. En el caso de votaciones respecto a una o varias personas o un cargo, el procedimiento se hará siempre mediante votación secreta.

### Artículo 26. Del orden de prioridad de los tipos de votaciones

En el caso de que existieran distintas propuestas para realizar una votación, el orden de prioridad será el siguiente:

1. La propuesta de votación secreta prevalecerá sobre el resto.

2. La propuesta de votación registrada por llamamiento prevalecerá sobre la propuesta de votación a mano alzada.

## **Artículo 27. Derecho a justificar el sentido del voto**

Todos los miembros, finalizado el proceso de votación, podrán hacer uso de un turno de intervención para justificar el sentido de su voto, excepto en caso de voto secreto. Estas intervenciones deberán figurar en el acta de la sesión.

## **Capítulo VI. Del uso de dispositivos de audio y vídeo durante la Asamblea General.**

### **Artículo 28. Dispositivos de audio y vídeo**

1. Queda prohibida la grabación total o parcial, tanto de audio como de vídeo, de lo acontecido en las sesiones de la Asamblea General por parte de cualquiera de los asistentes a la sesión, excepto causa justificada que no implique la difusión de información confidencial o sensible.

2. La Secretaría Ejecutiva, previa autorización de la Asamblea General, podrá grabar el audio de las sesiones con la finalidad de servir como apoyo a la redacción del acta.

3. La Comisión Ejecutiva podrá solicitar al principio de la asamblea que se graben partes de la sesión para redes sociales, siempre y cuando este material no recoja el audio de las intervenciones, ni otra información sensible, de los miembros de la Asamblea General, salvo autorización expresa del afectado.

## **Título III. De las actas y publicaciones**

### **Artículo 29. Acta de acuerdos**

1. El acta de acuerdos será elaborada por la Secretaría de la Asamblea General y contendrá los principales acuerdos adoptados por la Asamblea General en la sesión.

2. En las sesiones presenciales deberá ser ratificada por la Asamblea General antes del cierre de la sesión.

3. El acta de acuerdos de cada sesión se hará pública al término de la misma en la página web de CREUP.

### **Artículo 30. Acta de la sesión**

1. De cada sesión de la Asamblea General, la Secretaría de la Asamblea General levantará acta.

2. A petición de la Secretaría Ejecutiva, y con el consentimiento expreso de los asistentes, en sesiones presenciales o telemáticas se podrán tomar extractos de audio, exclusivamente como apoyo para la redacción del acta por parte de la Secretaría Ejecutiva. Este acta deberá reflejar, al menos, el sentido de todas y cada

una de las intervenciones realizadas en la sesión. En el caso de sesiones telemáticas, y únicamente por motivos técnicos, se podrá optar por la grabación de video de la sesión. Estos archivos deberán custodiarse por la Secretaría Ejecutiva a efectos de consulta de la Asamblea o la Comisión Ejecutiva Ampliada, previa reclamación, siendo eliminados 20 días naturales después de la aprobación del acta de dicha sesión.

### **Artículo 31. Contenido del acta a petición de los miembros**

1. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Asamblea, el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen siempre y cuando el procedimiento no haya sido mediante voto secreto.

2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte a la Secretaría Ejecutiva o en la persona en quien delegue en el momento el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto, o en el plazo de 5 días naturales a contar desde el momento en que finaliza la sesión. En el supuesto de que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, se haya grabado la sesión, será competencia de esta recopilar la intervención con el fin de que esta sea lo más fiel a la intervención realizada.

### **Artículo 32. Ratificación del acta de la sesión**

El acta de cada sesión será sometida a ratificación en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General.

## **Disposiciones**

### **Disposición adicional primera. De género**

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino se entenderán hechas y utilizadas indistintamente del género de la persona que los ocupe.

### **Disposición adicional segunda. De interpretación del Reglamento**

La interpretación del presente reglamento recaerá en lo que considere la mayoría de la Asamblea General.

En caso de que se produjera alguna situación excepcional no contemplada en el presente Reglamento, será la Asamblea General quien decida, en votación ordinaria, qué actuación llevar a cabo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

### **Disposición adicional tercera. De uso de normativa supletoria**

En defecto de disposiciones expresas, se aplicará supletoriamente cualquier otro texto recogido en el ordenamiento jurídico de aplicación en España y de la normativa interna de CREUP.

### **Disposición final única. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.